

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 326

Rad. **765203184003-2024-00173-00.** Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Nos correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARIA HEIDY BERMUDEZ CUENCA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ VALENCIA**, la cual será admitida, al reunir las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y de la Ley 2213 de 2022.

La medida cautelar solicitada, de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-52243**, **no será decretada**, en razón a que el bien fue adquirido el **23 de septiembre de 1987**, antes de la vigencia de la **sociedad conyugal -07 de diciembre de 1.990-**.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARIA HEIDY BERMUDEZ CUENCA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ VALENCIA**.

2º.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto admisorio, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- NEGAR el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **378-52243**, por lo considerado.

4º.- RECONOCER personería jurídica al abogado **DAGOBERTO ARIAS FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.565.578 y la tarjeta profesional No. 207.129 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f4894a7316f1a80101e7d53e8480cb8d383de2fe9356af20c26bdafb5f91f4**

Documento generado en 07/05/2024 05:24:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>